



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 2695-2019-R-UNA



Puno, 21 de octubre del 2019

VISTOS:

El OFICIO N° 156-2019-CE-UNA-PUNO (10-10-2019), cursado por el Presidente del Comité Electoral - UNA-P; y, el MEMORANDUM N° 777-2019-SG-UNA (21-10-2019), emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la propuesta y aprobación del Reglamento para elección de representantes ante órganos de gobierno de la UNA-Puno (periodo 2019-2021);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 182 del TUO del Estatuto Universitario 2015 (RAU. N° 017-2017-AU-UNA), concordado con el art. 72 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten; sus fallos son inapelables; y, acorde con lo previsto por el art. 185 del acotado TUO, elabora su reglamento para la aprobación en Consejo Universitario;

Que, en el marco de la normativa invocada, el Comité Electoral de esta Casa Superior de Estudios, constituido por RESOLUCIÓN ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 007-2019-AU-UNA de fecha 20 de junio del 2019, ha hecho alcance el REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO DE FACULTADES, PERÍODO 2019-2021; documento normativo que ha sido aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesiones Extraordinarias del 07 y 16 de octubre del 2019, el mismo que consta de XII Capítulos, 105 Artículos, 01 Disposición Complementaria y 05 Disposiciones Finales;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; contando con la opinión técnica favorable de la Oficina de Racionalización – Oficina General de Planificación y Desarrollo, según INFORME N° 294-2019-OR-OGPD-UNA; al igual que la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha evacuado su opinión legal favorable contenida en el INFORME LEGAL N° 709-2019-OGAJ-UNA-PUNO;

En uso de las atribuciones que la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, confieren al Rectorado de esta Universidad; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesiones Extraordinarias realizadas en fechas 07 y 16 de octubre del año en curso;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO DE FACULTADES, PERÍODO 2019-2021** de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, que consta de XII Capítulos, 105 Artículos, 01 Disposición Complementaria y 05 Disposiciones Finales; el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Comité Electoral Universitario de la UNA-Puno y demás dependencias correspondientes de la institución, para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



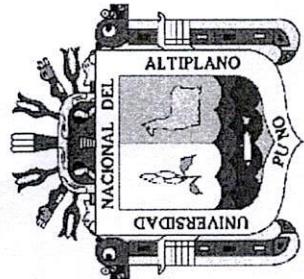
FAUSTO ZENON HUMPIRI HUISA
Abog.
SECRETARIO GENERAL



Porfirio Enriquez Salas
Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- Vicerrectorados: Académico
- Dirección General de Administración
- OCI, OGJ, OGPD
- Of. Secretaría General – UNA-P; Imagen y Comunicaciones; Portal de Transparencia-UNA-P
- COMITÉ ELECTORAL – UNA-P
- Archivo/2019.



REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE
REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA
UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO Y
CONSEJO DE FACULTADES
PERÍODO 2019-2021



Puno, octubre del 2019



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2019-AU-UNA

COMITÉ ELECTORAL

Presidente : Dr. Roberto Asencio Quenta Paniagua

Vicepresidente : Dr. Ciro Marino Traverso Arquedas

Secretario : Dr. Samuel Donato Pérez Quispe

Vocales : Dr. Fernando Amilcar Chávez Fernández

Lic. Leoncio Efraín Alemán Cruz

Dr. Dante Elmer Hanco Monroy

Est. Henry Ronald Chura Solomayor

Est. Luis Fernando Cutipa Delgado

Est. Abel Jesue Marron Cahuana



Art 103º Los candidatos pueden realizar su propaganda electoral (escrita, hablada, visualizada) sin interferir las labores académicas y administrativas de la UNA-Puno.

Art 104º Durante el día de las elecciones, queda prohibido todo tipo de propaganda electoral en un radio de 200 metros a la redonda, donde se encuentren instaladas las mesas de sufragio.

Art 105º Los personeros son responsables del cumplimiento de los artículos referidos a la propaganda electoral, caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la normatividad universitaria.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Primero. Cuando la elección para representantes (docentes, estudiantes, graduados y trabajador administrativo) ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultades no se pueda realizar por motivos de fuerza mayor, ésta podrá ser reprogramada por el Comité Electoral, dando cuenta a Consejo Universitario para su aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

Primer. El Vicerrectorado Académico está obligado, bajo responsabilidad, a remitir al Comité Electoral la relación completa de alumnos matriculados de pregrado y posgrado al segundo semestre del 2019. La Oficina de Recursos Humanos remitirá la relación actualizada de los docentes ordinarios. La escuela de Posgrado con la información correspondiente.

Segundo. El padrón final de electores de docentes, estudiantes (pregrado y posgrado), posgrado y trabajadores administrativos es aprobado y publicado por el Comité Electoral.

Tercero. Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos electrónicos y otros en el acto de sufragio. De ser detectados su voto será anulado, constando en el acta de escrutinio.

Cuarto. El día de las elecciones de estudiantes, se suspenderán las actividades académicas en la UNA – Puno en coordinación con el Vicerrectorado Académico y Oficina de Recursos Humanos.

Quinto. A los estudiantes de pregrado miembros de mesa que participen en el proceso se les expide una constancia de participación.

Puno, octubre del 2019.

ÍNDICE

Art 103º Los candidatos pueden realizar su propaganda electoral (escrita, hablada, visualizada) sin interferir las labores académicas y administrativas de la UNA-Puno.	4
Art 104º Durante el día de las elecciones, queda prohibido todo tipo de propaganda electoral en un radio de 200 metros a la redonda, donde se encuentren instaladas las mesas de sufragio.	5
Art 105º Los personeros son responsables del cumplimiento de los artículos referidos a la propaganda electoral, caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la normatividad universitaria.	6
DISPOSICION COMPLEMENTARIA	
Primero. Cuando la elección para representantes (docentes, estudiantes, graduados y trabajador administrativo) ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultades no se pueda realizar por motivos de fuerza mayor, ésta podrá ser reprogramada por el Comité Electoral, dando cuenta a Consejo Universitario para su aprobación.	13
DISPOSICIONES FINALES	
Primer. El Vicerrectorado Académico está obligado, bajo responsabilidad, a remitir al Comité Electoral la relación completa de alumnos matriculados de pregrado y posgrado al segundo semestre del 2019. La Oficina de Recursos Humanos remitirá la relación actualizada de los docentes ordinarios. La escuela de Posgrado con la información correspondiente.	14
Segundo. El padrón final de electores de docentes, estudiantes (pregrado y posgrado), posgrado y trabajadores administrativos es aprobado y publicado por el Comité Electoral.	17
Tercero. Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos electrónicos y otros en el acto de sufragio. De ser detectados su voto será anulado, constando en el acta de escrutinio.	19
Cuarto. El día de las elecciones de estudiantes, se suspenderán las actividades académicas en la UNA – Puno en coordinación con el Vicerrectorado Académico y Oficina de Recursos Humanos.	22
Quinto. A los estudiantes de pregrado miembros de mesa que participen en el proceso se les expide una constancia de participación.	22



REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES (docentes, estudiantes, graduados y administrativo), ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO DE FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL

CAPÍTULO XI
DE LAS SANCIONES

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
 - Ley N° 30220 Ley Universitaria.
 - T.U.O. del Estatuto Universitario de la UNA-Puno
 - T.U.O. de la ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
 - Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública.
 - Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones Generales.
 - Resolución de la Asamblea Universitaria N° 007-2019-AU-JUNA.
 - Manual para organizar elecciones de autoridades en universidades públicas (ONPE).
 - Resolución Rectoral N° — -2019-R-JUNA.

ASPECTOS GENERALES | CAPÍTULO

Art 1º
El Comité Electoral de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (CE-UNA-Puno), see constituye por Resolución de Asamblea Universitaria N° 007- 2019-AU-UNA tiene como domicilio legal el edificio universitario del Parque Pino, segundo piso.

Art. 2º El presente reglamento, norma el proceso electoral que conduce a la elección de los representantes (docentes, estudiantes y administrativo) ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultades.

Art 3º
En la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el proceso eleccionario se realiza en un solo acto para docentes ordinarios, estudiantes, graduados (pre y posgrado) y administrativo, en los ambientes de la UNA-Puno previamente designados por el Comité Electoral.

Art 4º Tienen derecho a elegir todos los docentes ordinarios en cumplimiento del Art. 80.1º Ley N°

en el padrón electoral, remitido por las autoridades responsables (Vicerrectorado Académico, Recursos Humanos Y Escuela de Posgrado de la UNA - Puno).

Art 5º Tienen derecho a elegir todos los estudiantes en cumplimiento del Art. 97º Ley N° 30220 Ley Universitaria y los Arts. 264º y 265º del T.U.O. Estatuto Universitario vigente y que figuren en el padrón electoral remitido por las autoridades responsables en base al registro de matrículas de los estudiantes de pre y posgrado del semestre académico 2019-II.



CAPÍTULO XI
DE LAS SANCIONES

En concordancia Según el Art. 243º del T.U.O. Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, los docentes que incumplen sus deberes y obligaciones en el proceso electoral serán sancionados.

- a. Por no ejercer su derecho de voto, descuento de un (01) día de haber.
 - b. Por incumplimiento de funciones como presidente o miembro de mesa, descuento de tres (03) días de haber.
 - c. Por asistir al acto electoral en estado elíptico, cometer actos de indisciplina o perturbar el acto electoral, descuento de tres (03) días de haber.

Asume responsabilidad administrativa del cumplimiento de las sanciones previstas en este artículo el presidente del Comité Electoral, quien remitirá a la Oficina de Recursos Humanos el informe correspondiente para su cumplimiento.

Art 99º
El incumplimiento de la obligación de sufragio por causal de enfermedad, debe ser justificado mediante certificado médico emitido por la instancia pertinente y en casos de fuerza mayor con documentos oficiales respectivos, presentado dentro de las 72 horas posteriores al acto electoral.

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

CAPÍTULO XII

PAGANDA EL

Art 101º Los candidatos tienen derecho a realizar su propaganda hasta veinticuatro (24) horas antes del día de sufragio.

Art 102º Los candidatos y/o listas, sólo pueden usar para su propaganda electoral:

los transeúntes y de la infraestructura.

- b. Pizarras y vitrinas.
- c. Volantes.

Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en toda la infraestructura

del campus universitario (fachadas y accesos principales a los recintos de la ciudad universitaria y otras edificaciones universitarias), así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la UNA-Puno. El no acatamiento de estas disposiciones implica el retiro y decomiso inmediato de la propaganda y el resarcimiento del daño por parte de quienes sean lo causaron.

Si la resolución del comité electoral declarara válido o inválido un voto, ésta será considerada en el acta final para efectos de cómputo.

Art 94º Efectuado el cómputo general, el Comité Electoral proclama a los representantes (docentes, estudiantes, graduados y trabajador administrativo) ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultades, publicando los resultados en el portal web de la UNA-Puno o en un diario de circulación regional, dentro de los cuatro días (04) siguientes.

Art 95º Efectuado el cómputo general y establecido el número de votos alcanzados por cada lista de candidatos, se declara ganador a la lista que obtenga mayoría de votos válidos, respetando la categoría.

En caso de empate, se procede a una segunda vuelta con las dos listas que hayan alcanzado el mayor porcentaje de votación en la que se declara ganadora a la lista que obtenga la mayoría de los votos válidos. La segunda vuelta se realiza con los mismos integrantes de mesa.

En caso de persistir el empate en la segunda vuelta, el Comité Electoral procederá al sorteo para declarar la lista ganadora.

Art 96º Efectuado el cómputo general, el Comité Electoral proclamará a los nuevos representantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultades de las listas ganadoras, publicando los resultados en el portal web de la UNA-Puno o en un diario de circulación regional, dentro de los cuatro días (04) siguientes.

CAPÍTULO X DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Art 97º El Comité Electoral puede declarar la nulidad de las elecciones para representantes (docentes, estudiantes, graduados y trabajador administrativo), ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultades, en todo o en parte en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en lugar distinto al señalado o después de las 11:00 a.m., siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impeditido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- b. Cuando se haya mediado fraude, cohecho, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- c. Cuando los miembros de la mesa de sufragio, hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.
- d. Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que figuraban en los padrones de electores de las mesas o rechazó el voto de electores que figuraban en ellos.

- Art 6º** Tienen derecho a elegir todos los graduados, concordante con los Art. 105º y/o 106º Ley N° 30220 Ley Universitaria y los Arts. 295º y 296º del T.U.O. Estatuto Universitario vigente y que figuren en el padrón electoral remitido por las autoridades competentes, en base al registro de grados y títulos de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Art 7º** Tienen derecho a elegir todos los trabajadores administrativos nombrados que figuren en el padrón electoral en base a la nómina emitida por la Oficina de Recursos Humanos, en concordancia con el Art. 132º Ley N° 3020 Ley Universitaria.
- Art 8º** Los docentes ordinarios que al momento de la publicación y aprobación del padrón electoral se encuentren con licencia, no podrán elegir ni ser elegidos.

- Art 9º** Los estudiantes que al momento de la publicación y aprobación del padrón electoral no se encuentren matriculados en el semestre académico 2019-II, no pueden elegir ni ser elegidos.
- Art 10º** En cumplimiento al Art. 296º del T.U.O. Estatuto Universitario vigente, los graduados que son docentes o personal no docente de la UNA – Puno pueden elegir, pero no ser elegidos como representantes.
- Art 11º** Los trabajadores administrativos que al momento de la aprobación del padrón electoral se encuentren con licencia, no pueden elegir ni ser elegidos.
- Art 12º** En todas las etapas del proceso electoral, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia de dicho proceso, brindando asesoría y asistencia técnica.

CAPÍTULO II DEL PERÍODO DE GOBIERNO Y DE LOS REPRESENTANTES

DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- Art 13º** Los representantes de: docentes, estudiantes de pre y posgrado, graduados y trabajadores administrativos ante la Asamblea Universitaria, son elegidos por un período de dos (02) años en concordancia con el Art. 90.5º, 90.6º, 90.7º y 90.8º del T.U.O. Estatuto Universitario vigente.
- DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO**
- Art 14º** Los representantes de: estudiantes regulares y graduados ante Consejo Universitario son elegidos por un período de dos (02) años, en concordancia con el Art. 92.5º y 92.6º del T.U.O. Estatuto Universitario vigente.

- DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTADES**
- Art 15º** Los representantes de docentes y estudiantes regulares ante los Consejos de Facultades son elegidos por un período de dos (02) años, en concordancia con el Art. 122.2º y 122.3º del T.U.O. Estatuto Universitario vigente.



CAPÍTULO III
DEL SISTEMA DE ELECCIONES

Art 16º El Comité Electoral publicará la convocatoria a elecciones para representantes (docentes, estudiantes, graduados y administrativo) ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultades de la UNA – P uno, de acuerdo al cronograma presentado por el Comité Electoral y dictaminada por el Consejo Universitario, cada fase y/o etapa del proceso electoral finaliza en los tiempos y términos previstos.

Art 17º El sistema electoral empleado para la elección de representantes (docentes, estudiantes, graduados y administrativo) ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultades de la UNA – Puno, es mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta y lista completa por estamento o gremio en concordancia con el Art. 9º, 92º y 122º del T.U.O. Estatuto Universitario vigente.

CAPÍTULO IV
DE LOS CANDIDATOS

Art 18º Los candidatos serán inscritos por cada lista completa, incluido sus accesitarios:

Titular: El que conforma la lista inscrita.

Accesitario: Candidato que accede la vacancia del titular en orden de prelación.

En el caso de docentes deberán pertenecer a la misma categoría en la que se produce la vacancia.

En caso de los estudiantes deberán permanecer en el tercio superior.

Los accesitarios completarán el periodo legal correspondiente.

SUB CAPÍTULO I

DE LOS CANDIDATOS ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

PARA DOCENTES

Art 19º Los candidatos a representantes de docentes ante Asamblea Universitaria, son docentes ordinarios de la UNA - Puno, que ostenten el grado de maestro y/o doctor, o estén en proceso de adecuación en su categoría. Son elegidos a través de lista completa mediante voto universal obligatorio, por los docentes ordinarios de la UNA – Puno y para el periodo señalado en el Art. 13º del presente Reglamento.

Art 20º La lista de candidatos por categoría está compuesta de la forma siguiente:

- Lista de 23 docentes principales
- Lista de 14 docentes asociados
- Lista de 09 docentes auxiliares

Conforme lo establecido en los Arts. 56, 5º de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria y Art. 90.5º del T.U.O. Estatuto Universitario vigente.

Art 88º Concluido el escrutinio, se levanta el acta correspondiente, una copia es publicada en la puerta del ambiente de elección y las demás son colocadas dentro de un sobre separado que es entregada al representante Coordinador del Comité Electoral quien entregará en forma inmediata al Comité Electoral; este es irrevisible.

Art 89º El acta de escrutinio contiene:

- a. Número de votos válidos obtenidos por cada lista.
- b. Número de votos nulos o viciados y votos en blanco
- c. Hora en que comenzó y terminó el escrutinio.
- d. Nombres de los personeros de mesa presentes en el acto del escrutinio.
- e. Reclamos y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio, las decisiones tomadas y votos observados.
- f. Firma de los miembros de mesa y personeros presentes.

Art 90º Las cédulas escrutadas no impugnadas y las no utilizadas son destruidas por el presidente de mesa después de concluido el escrutinio.

Art 91º Destruídas las cédulas de suffragio conforme al Art. 90º del presente reglamento, el escrutinio es irrevisible. El Comité Electoral se pronuncia sobre las apelaciones que se hubiesen interpuesto contra los resultados de mesa y sobre otros errores en que se pudiese haber incurrido durante el escrutinio.

Art 92º Junto con los ejemplares del acta electoral que se deposita dentro del ánfora utilizada para la votación, se incluirán los sobre que contengan los votos impugnados durante la votación y el escrutinio que no fueron resueltos. El ánfora es sellada de forma tal que se garantice su inviolabilidad.

El material sobrante es incluido en el ánfora en bolsa aparte. El presidente de mesa entrega personalmente y de inmediato el ánfora en el lugar indicado previamente, recabando una constancia que señale la hora de recepción.

CAPÍTULO IX
DEL CÓMPUTO Y LA PROCLAMACIÓN

Art 93º El Comité Electoral se declara en sesión permanente y resuelve las observaciones formuladas por los personeros. La asistencia de los personeros es facultativa. Previamente, para los efectos del cómputo, el Comité Electoral realiza los siguientes actos:

- a. Comprueba el número de mesas de suffragio y los sobre correspondientes.
- b. Verifica el estado de los sobre y contenido de las actas, comprobando que no hayan sido alterados, en caso contrario el Comité Electoral se pronunciará y resolverá al respecto.
- c. Apertura los sobre manila para extraer las actas de escrutinio.
- d. Realiza el cómputo general en presencia de los personeros, la ausencia de los mismos no invalida el proceso.
- e. Resolverá las apelaciones y emitirá la resolución correspondiente debidamente fundamentada la misma que será impelable.



Art 7º Las cédulas de las mesas de sufragio no deben faltar en más del 3% del total de votantes, si ello ocurriera, se anulará el acto de sufragio en dicha mesa dándose cuenta al Comité Electoral en forma inmediata.

Art 8º Al iniciar el escrutinio el número de cédulas de sufragio debe concordar con el número de votantes más el número de cédulas en blanco no utilizadas, bajo responsabilidad de los miembros de mesa.

Art 81º El presidente de mesa abre las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido mostrando las cédulas a los miembros de mesa y personeros. Los demás miembros de mesa hacen las anotaciones respectivas en las hojas de cómputo.

Asimismo se separan en bloques los votos nulos o viciados y en blanco, para efectos de verificación del escrutinio, antes de firmarse el acta correspondiente. Los personeros acreditados ante la mesa tienen el derecho de examinar el contenido de la cédula leída; en caso de duda, los miembros de mesa no pueden negarse a dicha petición, bajo responsabilidad.

Art 82º Si alguno de los miembros de mesa o los personeros impugnarán una o varias cédulas, la mesa resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta fuera declarada infundada, se procede a escrutar el voto, validándose según corresponda. En el caso que el voto sea impugnado será colocado en un sobre el cual será lacrado y enviado en el ánfora al Comité Electoral.

Art 83º Todos los incidentes que se susciten durante el escrutinio son resueltos por los miembros de mesa por mayoría de votos.

Los personeros podrán formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los que son resueltos de inmediato por la mesa, dejando constancia en el acta pertinente y será firmada por el presidente de mesa y el personero que formule la observación.

Art 84º Son cédulas de sufragio nulas:

- Aquellas en las que se hubiese escrito un nombre, firma, número de DNI, o cualquier otro signo o señal que pudiera interpretarse como un medio para identificar al elector.
- Aquellas que no lleven la firma del presidente de mesa en el reverso de la cédula.

Art 85º Son votos nulos o viciados:

- Aquellos en los que el elector hubiese marcado más de un número en una misma cédula.
- Aquellos en los que el elector hubiese marcado fuera del recuadro.
- Aquellos que llevasen una palabra, frase o inscripción no señalada para el proceso electoral.

Art 86º Se considera voto en blanco, cuando en la sección de la cédula correspondiente no aparece marca o inscripción alguna.

Art 87º Son votos válidos para el escrutinio los que cumplen las características del Art. 53º y no estén comprendidos en los Arts. 83º y 84º del presente reglamento.

Art 21º El número máximo de candidatos accesitarios es de:
- 05 docentes principales
- 03 docentes asociados
- 02 docentes auxiliares

PARA ESTUDIANTES

Art 22º Los candidatos representantes de pre y posgrado ante la Asamblea Universitaria, deben ser estudiantes regulares pertenecientes al tercio superior y haber aprobado 36 créditos como mínimo al semestre académico 2019-I para pregrado y los de posgrado haber aprobado un semestre académico como mínimo. Son elegidos a través de lista completa mediante voto universal obligatorio, por los estudiantes de pre y posgrado de la UNA - Puno según corresponda; para el periodo señalado en el Art. 13º del presente Reglamento.

Art 23º La lista de candidatos de estudiantes de pregrado, para Asamblea Universitaria está compuesta por treinta y dos (32) miembros y el número máximo de candidatos accesitarios es diez (10) miembros.

Art 24º La lista de candidatos de estudiantes de posgrado está compuesta por tres (03) miembros y el número máximo de candidatos accesitarios es dos (02) miembros.

PARA GRADUADOS

Art 25º El candidato representante de los graduados ante Asamblea Universitaria, es aquél que ha cumplido sus estudios y obtenido el grado correspondiente en la UNA-Puno, conforme al Art. 29º del T.U.O. Estatuto Universitario vigente, que no sea docente ni discente de la UNA-Puno, que será elegido por voto universal obligatorio por los graduados de la UNA-Puno. El número máximo de candidatos accesitarios es un (01) miembro.

PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

Art 26º El candidato representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria es aquél trabajador nombrado que cumple funciones administrativas y que no sea docente de la UNA - Puno, quien será elegido por voto universal obligatorio por los trabajadores administrativos nombrados de la UNA - Puno. El número máximo de candidatos accesitarios es un (01) miembro.

SUB CAPÍTULO II

DE LOS CANDIDATOS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

PARA ESTUDIANTES

Art 27º Los candidatos representantes de estudiantes del pregrado ante Consejo Universitario deben ser estudiantes regulares pertenecientes al tercio superior y haber aprobado 36 créditos como mínimo al semestre académico 2019-I. Son elegidos a través de lista completa mediante voto



universal obligatorio por los estudiantes de pregrado de la UNA – Puno, para el periodo señalado en el Art. 14º del presente Reglamento.

Art 28º La lista de candidatos de estudiantes titulares de pregrado está compuesta por cinco (05) miembros. El número máximo de candidatos accesitarios es de cinco (05) miembros por lista.

PARA GRADUADOS

Art 29º El candidato representante de los graduados ante Consejo Universitario es aquel que ha obtenido el grado correspondiente en la UNA-Puno, que no es docente ni discípulo de la UNA-Puno, que será elegido por voto universal, obligatorio y por lista completa por los graduados de la UNA-Puno. El número máximo de candidatos accesitarios es de un (01) miembro.

SUB CAPÍTULO III DE LOS CANDIDATOS ANTE CONSEJO DE FACULTADES

PARA DOCENTES

Art 30º Los candidatos a representantes de docentes ante Consejo de Facultad son docentes ordinarios de la UNA-Puno, pertenecientes a su facultad y que ostenten el grado de maestro y/o doctor, o estén en proceso de acreditación en su categoría. Son elegidos a través de lista completa mediante voto universal obligatorio por los docentes ordinarios de la UNA-Puno de dicha facultad para el periodo señalado en el Art. 15º del presente Reglamento.

Art 31º La lista completa de candidatos está compuesta de la siguiente forma:

- Lista de seis (06) docentes principales (50%)
- Lista de cuatro (04) docentes asociados (30%)
- Lista de dos (02) docentes auxiliares (20%)

Conforme a lo establecido en los Arts. 67. 1.2º Ley N° 30220 Ley Universitaria y Art. 122.2º del T.U.O. Estatuto Universitario vigente.

Art 32º En el caso que el número de docentes ordinarios principales sea inferior a seis (06) o el número total de docentes ordinarios asociados sea inferior a cuatro (04) o el número total de docentes ordinarios auxiliares sea inferior a dos (02); excepcionalmente, el Comité Electoral accede la inscripción de la lista de candidatos, previa verificación del número de docentes ordinarios por categoría.

Art 33º El número máximo de candidatos accesitarios es:

- 02 docentes principales
- 02 docentes asociados
- 02 docentes auxiliares

Art 34º En las facultades integradas por dos o más escuelas profesionales, la representación será equitativa en función al número de escuelas profesionales, en concordancia con el Art. 122.2º del T.U.O. Estatuto Universitario vigente.

En todo momento, las mesas deben funcionar con la totalidad de sus miembros instalados bajo responsabilidad de éstos, dándose cuenta al representante del Comité Electoral en caso de incumplimiento, exceptuando el momento de votación del presidente o miembros de mesa, en el cual la mesa funciona con la mayoría de sus miembros.

Art 73º En el momento de la votación queda prohibida toda discusión entre los personeros, así como entre éstos y los miembros de mesa. Los personeros no pueden interrogar a los votantes o mantener conversación con ellos junto a la mesa de sufragio o la cámara secreta.

Art 74º Los miembros de mesa, por decisión unánime, retiran al personero o personeros que no cumplan lo dispuesto en el artículo anterior. El o los personeros retirados pueden ser reemplazados por otros, previa acreditación oficial del Comité Electoral.

Art 75º La votación de los docentes, estudiantes, graduados y trabajadores administrativos se inicia a las 08:00 a.m. y concluye a las 03:00 p.m. de la fecha señalada para el sufragio. Si antes de la hora señalada hubieran sufragado todos los electores que figuren en el padrón electoral de la mesa, el presidente de mesa puede declarar por terminada la votación; dejando expresa constancia de este hecho en el acta electoral.

Art 76º Al término de la hora señalada para la votación, el presidente de mesa anota en el Padrón Electoral la frase "no votó", en el recuadro de quienes no se hubiesen hecho presentes, firmará al pie de la última página e invita a los personeros a que firmen si así lo desean. A continuación se llena el acta de sufragio en la que se hace constar, en letras, el número de electores, número de cédulas que se utilizaron, hechos ocurridos durante la votación y observaciones formuladas por los miembros de mesa o los personeros.

El acta electoral es firmada obligatoriamente por el presidente y los demás miembros de mesa. Los personeros presentes, si lo desean, también pueden hacerlo.

CAPÍTULO VIII DEL ESCRUTINIO

Art 77º Concluido el sufragio y firmado el acta electoral correspondiente, el presidente de mesa procede a realizar el escrutinio en el mismo lugar en que se efectuó la votación y en un solo acto ininterrumpido, con la presencia de los personeros acreditados.

Art 78º Abierta el ánfora y extraído su contenido, el presidente de mesa confronta el número de cédulas depositadas en ella con el número de votantes que aparece en el acta de sufragio, verificando su firma en el reverso de cada una de las cédulas de sufragio.

Si el número de cédulas fuese mayor que el número de sufragantes, el presidente separa primero las cédulas que no cuentan con su firma y luego al azar hasta completar el número de cédulas igual al de la excedencia, las cuales por ningún motivo podrán ser escrutadas y que, sin admitir reclamo, son inmediatamente destruidas. Si el número de cédulas encontradas dentro del ánfora es menor que el número de votantes, se procede al escrutinio sin que se anule la votación.



Art 62º Los miembros de mesa son los responsables de todo el acto electoral y no deben permitir la intervención de personas extrañas al proceso ni cualquier tipo de publicidad en el acto electoral. Está terminantemente prohibida la concentración de docentes o estudiantes delante de los locales de las mesas de sufragio.

Art 63º El docente, estudiante, posgraduado y trabajador administrativo que no figure en el padrón de electores, no puede sufragar.

Art 64º Cada elector docente, estudiante, posgraduado y trabajador administrativo debe identificarse con su documento Nacional de Identidad (DNI), si el estudiante no contara con su DNI podrá hacerlo con su carné universitario.

Art 65º Firmada el acta de instalación, el primero en ejercer el derecho de voto es el presidente de mesa y a continuación sufragarán los otros miembros de mesa.

Art 66º El presidente de mesa hace firmar e imprimir su huella digital al elector en el padrón respectivo y una vez que éste haya depositado su cédula en el ánfora, le devuelve el documento de identificación.

Art 67º Los miembros de mesa y personeros cuidan que los electores ingresen a sufragar sin acompañantes, salvo en el caso de personas con discapacidad severa, como invidentes o impedidos físicos, quienes pueden ser acompañadas por una persona de su confianza.

Art 68º El elector no puede permanecer más de un minuto en la cámara secreta. Los miembros de mesa y los personeros cuidarán que, efectivamente, el elector ingrese solo a la cámara y que mientras permanezca en ella, se mantenga aislado.

Art 69º Si por error de inscripción o de copia del padrón de electores, el nombre del elector no corresponde exactamente al que figura en el DNI, la mesa admite el voto del elector, siempre que los otros datos del documento coincidan con los del padrón de electores.

Art 70º Si la identidad del elector fuese impugnada por algún personero, los miembros de mesa resuelven en ese mismo instante.

Art 71º Si los miembros de mesa consideran fundada la impugnación y el elector hubiese votado, el voto del elector impugnado debe remitirse, en sobre lacrado, al Comité Electoral para la resolución final.

Art 72º La votación no puede interrumpirse salvo por causas de fuerza mayor (desastres naturales y conflictos sociales). De ser así, se deja constancia del hecho en un acta especial; excepto si la duración de la interrupción y su causa permitieran su reanudación sin influir en los resultados de la elección en la mesa.

En caso de indisposición del presidente de mesa o de un miembro de ella durante el acto de sufragio, o del escrutinio, asume la presidencia el miembro docente más antiguo, quien dispone que los miembros de mesa se completen con uno de los suplentes o, en ausencia de éstos, con cualquiera de los electores del padrón que se encuentre presente.

PARA ESTUDIANTES

Art 35º Los candidatos a representantes de los estudiantes de pregrado ante Consejo de Facultad deben ser estudiantes regulares pertenecientes al tercio superior y haber aprobado 36 créditos como mínimo al semestre académico 2019-1; son elegidos a través de lista completa mediante voto universal obligatorio, por los estudiantes de pregrado de cada Facultad de la UNA-Puno y para el período señalado en el Art. 15º del presente Reglamento.

Art 36º En concordancia con el Art. 122.3º del T.U.O. Estatuto Universitario vigente, la lista de candidatos de estudiantes titulares de pregrado estará conformada por:

Seis (06) estudiantes para aquellas facultades que cumplian los requisitos conforme el Art. 35º del presente Reglamento.

Art 37º En las facultades conformadas por más de una escuela profesional, los estudiantes deben estar representados equitativamente, conforme al Art. 122.3º del T.U.O. Estatuto Universitario vigente.

Art 38º El número de candidatos accesitarios como máximo será de seis (06) estudiantes, en concordancia con el Art. 37º del presente reglamento.

CAPÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Art 39º Efectuada la convocatoria pública a elecciones para representantes (docentes, estudiantes, graduados y administrativo) ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultades, el Comité Electoral abre una registro de solicitudes de inscripción de las listas.

Art 40º El Comité Electoral registra la inscripción de listas completas de candidatos por estamento y/o gremio, asignándoles un número de acuerdo a sorteo público conforme al cronograma.

Art 41º Cada lista de candidatos debe acreditar un personero general y un personero alterno (opcional), El personero será el único quien represente legalmente a su lista en todos los actos del proceso electoral.

Para ser personero debe figurar en el padrón electoral e identificarse con DNI y sin multas electorales. La acreditación del personero será validada por el Comité Electoral.

Art 42º El Comité Electoral respeta estrictamente el cronograma de elecciones aprobado y solo en caso de fuerza mayor el Comité Electoral reprograma y eleva un nuevo cronograma de elecciones ante Consejo Universitario a través del rector para conocimiento y aprobación.

Art 43º No se aceptará inscripción extemporánea en ningún caso una vez cerrado el proceso.



Art 44º

Las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, presentadas al Comité Electoral para representantes (docentes, estudiantes, graduados y administrativo) ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultades deben ser registrados en formato oficial descargado del portal web de la UNA-Puno o recabado en la oficina del Comité Electoral, debiendo contener lo siguiente:

PARA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**REPRESENTANTES DOCENTES**

- a. Listas de: 23 docentes principales, 14 docentes asociados, 09 docentes auxiliares, y asesores.
- b. Apellidos y nombres, número de DNI, código de docente, categoría, firma del candidato, huella digital (legible), copia de DNI y copia de resolución rectoral de ratificación vigente.
- c. Estar consignado en el padrón de electores docentes validado por el Comité Electoral.
- d. Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f. Declaración Jurada de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente pago por reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g. Declaración Jurada de no adeudar a la Universidad Nacional del Altiplano.
- h. Lista de adherentes en físico con un número no menor al cinco por ciento (5%) del total de docentes ordinarios, sin borrones ni enmendaduras.

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO

- a. Lista conformada por treinta y dos (32) estudiantes de pregrado y lista de tres (03) estudiantes de posgrado y asesores.
- b. Apellidos y nombres, número de DNI, código del estudiante, nombre de la facultad a la que pertenece para el caso de estudiantes de pregrado o nombre del doctorado o maestría para el caso de estudiantes de posgrado, firma obligatoria del candidato, huella digital, copia del DNI.
- c. Estar consignado en el padrón de electores estudiantes consolidado por el Comité Electoral.
- d. Constancia de pertenecer al tercio superior (estudiantes pregrado) emitida por la instancia correspondiente.
- e. Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- f. Declaración Jurada de no tener vínculo laboral con la Universidad Nacional del Altiplano de Puno
- g. Declaración Jurada de no adeudar a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- h. Lista de adherentes en físico con un número no menor al dos por ciento (2%) del total de estudiantes, sin borrones ni enmendaduras.

Art 55º

El día del acto electoral se instalan las mesas de sufragio por facultades en los locales designados por el Comité Electoral teniendo en cuenta:

- a. El número de electores docentes por mesa establecido por el Comité Electoral.
- b. El número de electores estudiantes de pre grado y post grado en cada mesa establecida por el Comité Electoral.

Art 56º

La instalación de las mesas de sufragio y el escrutinio de la votación se hacen constar en actas entregadas por el Comité Electoral.

Art 57º

Cada mesa de sufragio está integrada por un presidente, un secretario y un vocal en calidad de titulares, y por tres (03) miembros suplentes para los respectivos cargos. La Presidencia la asume el docente de mayor categoría y antigüedad. Para las mesas de docentes, los miembros son sorteados entre los docentes ordinarios de la UNA-Puno que figuren en los padrones. Para las mesas de estudiantes, los miembros son sorteados entre los docentes ordinarios y estarán integradas por dos docentes y un (01) estudiante de pregrado.

Art 58º

Ningún candidato inscrito ni sus personeros pueden figurar como miembros de las mesas de sufragio.

Art 59º

Las mesas de sufragio se instalan a las 08:00 a.m. del día señalado. La ausencia de alguno de los miembros titulares es reemplazada por el suplente, asumiendo la presidencia el docente de mayor categoría y antigüedad. De no completarse el número de integrantes de mesa como se señala en el Art. 57 del presente Reglamento, se recurre a los electores presentes

Los miembros sorteados son convocados a reunión previa para información, instrucciones y entrega de credenciales con la participación de la ONPE.

Art 60º

El día de las elecciones, cada presidente de mesa recibe del Comité Electoral:

- a. El padrón de electores por duplicado.
- b. Actas electorales de:
 - Instalación,
 - Sufragio y
 - Escrutinio.
- c. Cédulas de sufragio.
- d. Un ánfora, lapiceros, támpon, papel, cinta, masking tape y sobres.
- e. Formularios para impugnaciones.
- f. Instrucciones para el proceso electoral.

Art 61º

Antes del inicio del sufragio, cada presidente de mesa debe realizar las siguientes acciones:

- a. Comprobar la funcionalidad de la cámara secreta asegurándose que el elector quede completamente aislado para ejercer su derecho a voto.
- b. Solicitar se publique en lugar visible el padrón de electores.
- c. Disponer que se pegue en lugar visible todas las listas de candidatos.
- d. Recibir las credenciales de los personeros de mesa.
- e. Verificar que el ánfora esté vacía y proceder al sellado de la misma.
- f. Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.



Art 48º Mientras no esté resuelta definitivamente la tacha o impugnación, la inscripción de la lista de candidatos mantiene su vigencia.

Todas las tachas o impugnaciones contra los candidatos deben quedar resueltas conforme al cronograma establecido.

La tacha o impugnación declarada fundada por el Comité Electoral es comunicada al personero de la lista, para la subsanación correspondiente con sujeción al cronograma de elecciones. En caso de incumplimiento de la subsanación la lista queda anulada.

Art 49º Los formatos de credenciales de los personeros ante las mesas de sufragio son facilitadas por el Comité Electoral y deberán estar firmadas por el personero general de cada lista.

CAPÍTULO VII

DE LA CÉDULA Y ACTO DE SUFRAGIO

Art 50º Para las elecciones para representantes (docentes, estudiantes, graduados y administrativo) ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultades; se utiliza cédulas diferenciadas por colores.

Las cédulas de sufragio contendrán:

PARA REPRESENTANTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA:

Nombres de la lista y número asignado por el Comité Electoral mediante sorteo.

PARA REPRESENTANTES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO:

Nombres de la lista y número asignado por el Comité Electoral mediante sorteo.

PARA REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTADES:

Nombres de la lista y número asignado por el Comité Electoral mediante sorteo.

Art 52º El Comité Electoral determina el diseño, color, papel, peso y calidad de la impresión de la cédula de sufragio, en concordancia al Art. 12º del presente reglamento.

Art 53º El Comité Electoral dispone la publicación de todas las listas inscritas para representantes (docentes, estudiantes, graduados y administrativo) ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultades. Cada candidato y lista lleva en forma visible el número asignado por el Comité Electoral. Estas listas son publicadas de acuerdo al cronograma establecido.

Art 54º El elector debe marcar con una CRUZ (+) o ASPA (x) en el recuadro que contiene el número de la lista de su preferencia.

- a. Lista conformada por cinco (05) estudiantes de pregrado y accesorios.
- b. Apellidos y nombres, número de DNI, código del estudiante, nombre de la facultad a la que

REPRESENTANTES GRADUADOS

- a. Lista conformada por un (01) graduado y accesorio.
- b. Apellidos y nombres, número de DNI, firma obligatoria del candidato, huella digital y copia del DNI.
- c. Estar consignado en el padrón de electores de graduados consolidado por el Comité Electoral. Concordante con el Art 105 Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- d. Copia del grado académico de bachiller de la UNA-Puno con constancia de la SUNEDU.
- e. Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- f. Declaración Jurada de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- g. Declaración Jurada de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago de reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- h. Declaración Jurada de no tener vínculo laboral con la Universidad Nacional del Altiplano de Puno
- i. Declaración Jurada de no adeudar a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- j. Lista de adherentes en físico con un número no menor al uno por ciento (1%) del total de estudiantes del padrón, sin borrones ni enmendaduras

REPRESENTANTE DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

- a. Lista conformada por un (01) trabajador administrativo nombrado y accesorio.
- b. Apellidos y nombres, número de DNI, código del trabajador administrativo, firma obligatoria del candidato, huella digital y copia del DNI.
- c. Estar consignado en el padrón de electores de trabajadores administrativos, consolidado por el Comité Electoral.
- d. Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución Y Despido.
- f. Declaración Jurada de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago de reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g. Declaración Jurada de no ejercer docencia en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- h. Declaración Jurada de no estar inmerso en proceso administrativo ni haber sido sancionado administrativamente.
- i. Declaración Jurada de no adeudar a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- j. Lista de adherentes en físico con un número no menor al cinco por ciento (5%) del total de trabajadores administrativos nombrados, sin borrones ni enmendaduras.

PARA CONSEJO UNIVERSITARIO

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES

- a. Lista conformada por cinco (05) estudiantes de pregrado y accesorios.
- b. Apellidos y nombres, número de DNI, código del estudiante, nombre de la facultad a la que



pertenece, firma obligatoria del candidato, huella digital y copia del DNI.

c. Estar consignado en el padrón de electores estudiantes consolidado por el Comité Electoral.

d. Constancia de pertenecer al tercio superior emitida por la instancia correspondiente.

e. Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

f. Declaración Jurada de no tener vínculo laboral con la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

g. Declaración Jurada de no adeudar a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

h. Lista de adherentes en físico con un número no menor al dos por ciento (2%) del total de estudiantes, sin borrones ni enmendaduras

REPRESENTANTES DE GRADUADOS

a. Lista conformada por un (01) graduado y accesoariato.

b. Apellidos y nombres, número de DNI, firma obligatoria del candidato, huella digital y copia del DNI.

c. Estar consignado en el padrón de electores de graduados consolidado por el Comité Electoral Concordante con el Art. 105, Ley N° 30220 Ley Universitaria.

d. Copia del grado académico de bachiller y/o título profesional con constancia vigente de la SUNEDU.

e. Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

f. Declaración Jurada de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

g. Declaración Jurada de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago de reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

h. Declaración Jurada de no tener vínculo laboral con la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

i. Declaración Jurada de no adeudar a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

j. Lista de adherentes en físico con un número no menor al uno por ciento (1%) del total de posgraduados del padrón, sin borrones ni enmendaduras

PARA CONSEJOS DE FACULTADES

REPRESENTANTES DOCENTES

a. Listas de candidatos por categorías, compuestas de la siguiente forma:

- Lista de seis (06) docentes principales y accesoariatos

- Lista de cuatro (04) docentes asociados y accesoariatos

- Lista de dos (02) docentes auxiliares y accesoariatos

b. Apellidos y nombres, número de DNI, código de docente, categoría, firma del candidato, huella digital, copia de DNI y copia de resolución rectoral de ratificación vigente.

c. Estar consignado en el padrón de electores docentes consolidado por el Comité Electoral.

d. Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

e. Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Puno. Destitución y Despido.

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES

a. Lista conformada por seis (06) estudiantes de pregrado de la facultad y accesoariatos.

b. Apellidos y nombres, número de DNI, código del estudiante, nombre de la facultad a la que pertenece, firma obligatoria del candidato, huella digital y copia del DNI.

c. Estar consignado en el padrón de electores estudiantes consolidado por el Comité Electoral.

d. Constancia de pertenecer al tercio superior emitida por la instancia correspondiente.

e. Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

f. Declaración Jurada de no tener vínculo laboral con la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

g. Declaración Jurada de no adeudar a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

h. Lista de adherentes en físico con un número no menor al dos por ciento (2%) del total de estudiantes de la facultad correspondiente, sin borrones ni enmendaduras.

Cerrada la inscripción, el Comité Electoral publica las listas de candidatos inscritas, por medio de avisos y/o página web de la UNA-Puno (Comité Electoral).

CAPÍTULO VI DE LAS IMPUGNACIONES

Art. 45º

La impugnación a las candidaturas se realiza adjuntando las pruebas pertinentes y fehacientes con la fundamentación del caso, en el tiempo establecido por el cronograma y con firma de letrado.

Art. 46º

Para la resolución y/o absolución de la impugnación de un candidato o de una lista de candidatos se notifica al personero del candidato impugnado mediante cédula de notificación, quien dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes debe ser absuella.

Si el personero no absuelve la impugnación dentro del plazo señalado, la candidatura se da por no aceptada.

Art. 47º

Dentro de las veinticuatro horas (24) siguientes a la publicación de las candidaturas, cualquier miembro docente, estudiante, posgrado y/o administrativo de la UNA - Puno puede presentar tachas o impugnaciones debidamente documentadas.

Las tachas o impugnaciones sin prueba instrumental son rechazadas. El Comité Electoral, sin más trámite, resuelve la tacha en el término de las veinticuatro (24) horas después de su presentación y publica su decisión (de ser expedidas).

